



**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP**



**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-73-2023

**DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN
POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (POR LOS COMPONENTES DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, CONECTIVIDAD Y CANCELACIONES), Y AUTORIZACIÓN DE GASTOS
ADMINISTRATIVOS, VIGENCIA 2023**

**Dirección General
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, enero 2 de 2023



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	6
3. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONECTIVIDAD Y CANCELACIONES) Y GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS, VIGENCIA 2023.....	7
3.1. ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA – PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.....	7
3.1.1. <i>Tipologías educativas</i>	8
3.2. ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA – CONECTIVIDAD.....	9
3.3. ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA – CANCELACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	9
3.4. PORCENTAJE AUTORIZADO PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS	10
3.5. BALANCE DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SGP PARA EDUCACIÓN	10
4. RECOMENDACIONES.....	11
5. ANEXOS.....	12



RESUMEN

Este documento presenta la distribución parcial de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2023 de la participación sectorial para educación por el criterio de población atendida, para los componentes prestación del servicio, conectividad y cancelaciones; y presenta el monto de gastos administrativos autorizados para la vigencia 2023.

El monto por distribuir en el presente documento asciende a la suma de \$20.852.702 millones, desagregados de la siguiente manera: \$20.445.102 millones por concepto de prestación del servicio educativo; \$106.498 millones por concepto de conectividad; y \$301.102 millones por concepto de cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio. Por último, se presenta el monto de gastos administrativos autorizados para la vigencia 2023.¹

La distribución del presente documento se realiza de acuerdo con la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN)². Adicionalmente, se presentan recomendaciones a dicha entidad, así como a las entidades territoriales para el manejo adecuado de los recursos.

¹ Las cifras presentadas en este documento se encuentran redondeadas.

² Oficio remitido por el MEN con radicado DNP Nro. 20226631054032 del 5 de diciembre de 2022.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FSE	Fondo de Servicio Educativo
FUT	Formulario Único Territorial
ETC	Entidad Territorial Certificada
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001³ le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021⁴, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento presenta la distribución parcial para 97⁶ Entidades Territoriales Certificadas (ETC) de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2023 de la participación sectorial de educación por el criterio de población atendida, y el monto de gastos administrativos autorizados para la vigencia 2023.

Así las cosas, el presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones a saber: la primera corresponde a la presente introducción; la segunda contiene los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio, conectividad y cancelaciones) y gastos administrativos autorizados, vigencia 2023; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y en la última sección se encuentran los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, educación, cancelaciones, conectividad.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁴ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁵ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁶ Es pertinente señalar que, para la presente vigencia el Gobernador de Antioquia certificó en educación al Municipio de La Estrella, mediante Decreto 2022070005269 del 26 de agosto de 2022 “Por la cual el Departamento de Antioquia, otorga la certificación al Municipio de La Estrella, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1.4 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001”, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para efectuar la distribución de los recursos de la participación para Educación del SGP en la vigencia 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁷ certificó al DNP el monto de las doce doceavas del mencionado componente por un valor de \$30.532.862 millones más \$411.584 millones, correspondientes a la diferencia promedio de cuatro años de los Ingresos Corrientes de la Nación por recaudo efectivo en 2021. De este monto, \$203.887 millones corresponden al reintegro de recursos del Sistema General de Participaciones de la cuenta del FONPET que fueron utilizados de manera temporal en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al sector educación. En consecuencia, el monto final a distribuir por concepto de las doce doceavas de la participación de Educación para la vigencia 2023 asciende a \$30.740.559 millones. Este valor representa un crecimiento de 10,2% nominal frente a la vigencia 2022.

A continuación, en la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP, los cuales son objeto de distribución en el presente Documento.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Participación para Educación - vigencia 2023
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
Doce doceavas 2023	\$ 30.944.446
Diferencia promedio de cuatro años de los Ingresos Corrientes de la Nación por recaudo efectivo 2021	\$411.584
Reintegro recursos SGP al FONPET	-\$ 203.887
TOTAL	\$ 30.740.559

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Cifras redondeadas

⁷ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP Nro. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022.



3. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONECTIVIDAD Y CANCELACIONES) Y GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS, VIGENCIA 2023

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia; y; iii) equidad.

Así mismo, el referido artículo señala que el cálculo de la asignación por población atendida, entendida como la matrícula efectiva del año inmediatamente anterior, debe garantizar, de acuerdo con cada tipología⁸, como mínimo, los costos del personal docente, directivo docente, y administrativo con sus correspondientes prestaciones sociales, y en general las asignaciones destinadas a reconocer los costos derivados de la prestación del servicio educativo, que incluye además las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Sobre la base del monto establecido para las doce doceavas de la vigencia actual, y conforme a la información certificada remitida por el MEN⁹, se presenta a continuación la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación del SGP, por el criterio de población atendida (prestación del servicio, conectividad y cancelaciones) y se establece el monto autorizado para gastos administrativos.

3.1. Asignación Población Atendida – Prestación del servicio educativo

La asignación por población atendida incluye el valor por alumno que se destina a financiar la prestación del servicio educativo. En virtud de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Asimismo, debe tenerse presente que la distribución de los recursos de prestación del servicio educativo incluye la matrícula regular oficial, contratada oficial y contratada privada¹⁰ (no auditada) atendida en la vigencia 2022¹¹;

⁸ En virtud del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, las tipologías se entienden como un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana.

⁹ La información de este documento fue certificada mediante oficio remitido por el MEN con radicado DNP Nro. 20226631054032 del 5 de diciembre de 2022.

¹⁰ Artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

¹¹ Conforme a la referida información certificada por el MEN, la matrícula corresponde a una consolidación preliminar para el periodo abril-septiembre de 2022.



así como los costos derivados de la prestación del servicio educativo oficial para necesidades educativas especiales, internados, capacidades excepcionales, sistema de responsabilidad penal adolescente¹², y la matrícula que desertó, conforme a la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

Con base en lo anterior, los recursos para las 97¹³ Entidades Territoriales Certificadas (ETC) por el componente de Población Atendida – Prestación del servicio educativo se presentan en los Anexos 2 y 3 del presente documento.

3.1.1. Tipologías educativas

Para la vigencia 2023, y atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la metodología de asignación por alumno para cada ETC corresponde al valor certificado por zona geográfica, nivel educativo y ETC, con el fin de realizar una asignación que les permita a las ETC contar con los recursos de manera oportuna y con ello asegurar la financiación de aquellos bienes y servicios que deben estar disponibles con anterioridad al inicio del calendario escolar. Para las tipologías se estimó un aumento igual al porcentaje en el que se incrementaron los recursos del Sistema General de Participaciones (10,25%). Los valores establecidos para cada ETC se presentan en el Anexo 1 de este documento.

Por otra parte, para estimar el valor total a asignar para cada ETC se reconoce: (i) Un 20% para estudiantes atendidos con algún tipo de discapacidad o capacidades excepcionales; (ii) un 25% para internados, el cual se constituye en una asignación adicional que se realiza a través de recursos del SGP educación para cofinanciar el costo adicional que implica la atención de los estudiantes internos; ahora bien, sobre los departamentos creados por la Constitución Política, considerando sus condiciones de alta dispersión, se aplica un porcentaje diferencial para internados del 50%; y (iii) un 20% para matrícula atendida mediante el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. En relación con la matrícula que desertó en la vigencia 2022, en la distribución del SGP Educación se reconoció el 60% de cada tipología por los estudiantes desertores que permanecieron en el sistema educativo más de 4 meses.

El detalle de la metodología utilizada para la definición de las tipologías se presenta en el documento “*Metodología tipología para la asignación por alumno año 2019*”, anexo del documento de distribución SGP-34-2019. Esta metodología se utilizó para la distribución de recursos de la vigencia 2020 (Documento de distribución SGP-40-2020), de la vigencia 2021 (Documento de distribución SGP-53-2021) y de la vigencia 2022 (Documento de distribución SGP-63-2022).

¹² Parágrafo del artículo 2.2.5.10.2. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2016.

¹³ Op.cit. referencia no. 2.



3.2. Asignación población atendida – Conectividad

El párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que el cálculo de la asignación por población atendida incluye, además de los costos del personal docente y administrativos requeridos en las instituciones educativas, los costos derivados de la conectividad, los cuales para la vigencia 2023, de acuerdo con la información certificada por el MEN¹⁴, ascienden a \$106.498 millones.

La referida asignación se realiza teniendo en cuenta que la conectividad de los establecimientos educativos hace parte de la canasta educativa de la prestación del servicio en los niveles de preescolar, básica y media, y no está contemplada en la asignación por alumno definido para la vigencia 2023.

Con base en lo anterior, los recursos para las 97¹⁵ ETC por el componente de población atendida – Conectividad se presentan en los Anexos No. 2 y 3 del presente documento de distribución.

3.3. Asignación Población Atendida – Cancelación de prestaciones sociales del Magisterio

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975¹⁶ que, en virtud de la Ley 91 de 1989¹⁷, no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que, conforme con el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, hacen parte de la participación para Educación del SGP por el criterio población atendida.

Así las cosas, por este concepto se distribuyen \$301.102 millones a 26 departamentos y al Distrito Capital, que corresponden a 10/14avas del costo total de la nómina de pensionados por entidad territorial para la vigencia actual, monto que permitirá cubrir el costo de la nómina hasta el mes de septiembre de 2023. El saldo se asignará en el segundo semestre del presente año previa validación por parte del MEN con las ETC del costo real de la nómina de pensionados y de la disponibilidad de recursos de superávit a 31 diciembre 2022. El detalle de la distribución por este concepto se encuentra en los Anexos 2 y 3 del presente documento.

¹⁴ Op.cit. referencia no. 2.

¹⁵ Op.cit. referencia no. 2.

¹⁶ Por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones

¹⁷ Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



3.4. Porcentaje autorizado para gastos administrativos

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007¹⁸ el Gobierno nacional determina el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. En cumplimiento de dicha disposición, el monto preliminar de gasto administrativo autorizado para la vigencia 2023 por entidad territorial certificada corresponde a \$ 2.201.884 millones¹⁹. El detalle de la distribución por este concepto se encuentra en el Anexo 4 del presente documento.

3.5. Balance de la distribución del SGP para Educación

Una vez efectuada la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación descrita en el presente documento, el balance final de los recursos del SGP para la participación para educación de la vigencia 2023 se presenta en la Tabla No. No. 2.

Tabla No. 2. Recursos del SGP para la Participación para Educación vigencia 2023
Millones de pesos corrientes

	Concepto	Monto*
A.	Recursos distribuidos en este documento	\$20.852.702
-	<i>Población Atendida</i>	\$20.445.102
-	<i>Conectividad</i>	\$106.498
-	<i>Cancelación Prestaciones Sociales</i>	\$301.102
B.	Recursos por asignar en un próximo documento	\$ 9.887.857
C.	SGP Total Educación 2023	\$ 30.740.559

*Cifra redondeada.

Fuente: DNP – SDRT.

¹⁸ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹⁹ Op.cit. referencia no. 2.



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros de los recursos del SGP de la participación para educación correspondientes al criterio de población atendida, conforme a lo señalado en el presente documento y los anexos que hacen parte integral de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008²⁰.

A las Entidades Territoriales Certificadas:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución parcial efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa aplicable.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) o Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), según aplique, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

²⁰ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, TIPOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN POR ALUMNO - VIGENCIA 2023.
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - DEPARTAMENTOS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CANCELACIONES Y CONECTIVIDAD, VIGENCIA 2023.
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - DISTRITOS Y MUNICIPIOS CERTIFICADOS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CANCELACIONES Y CONECTIVIDAD, VIGENCIA 2023.
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA, GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS, VIGENCIA 2023.